




*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 1483/11

Buenos Aires, 18 NOV 2011

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: <u>18/11/11</u>
 JAVIER LANCESTREMERE SECRETARIO LETRADO DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

En fecha 10 de noviembre del año 2009, se dictó la Resolución DGN Nro. 1548/09, por la cual se resolvió crear, bajo la órbita de la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos, un registro de personas con discapacidad que se postulen para ingresar en el Ministerio Público de la Defensa.

La mencionada resolución tuvo como fundamento lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Nro. 22.431, modificada por la Ley Nro. 25.689, la cual establece que el Estado Nacional -entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos- están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

La implementación del cupo laboral para personas con discapacidad tiene como objetivo fundamental tratar de conceder la posibilidad de inserción laboral que les permita cumplir un rol en la sociedad a fin de evitar que se sientan excluidos, y neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca, a la vez que otorgar una oportunidad laboral, garantizando de esta manera la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y los Tratados y Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

USO OFICIAL

  
STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

  
JAVIER LANCESTREMERE  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

La discapacidad repercute en el ámbito económico de la persona y en diferentes aspectos de la personalidad que hacen al ámbito cultural y social generando en muchas ocasiones la frustración del desarrollo pleno de la vida, influyendo, en dichos aspectos, en forma positiva la inserción laboral como modo de sociabilización.

Asimismo contribuye a que las personas con discapacidad alcancen, en la medida de sus posibilidades, autonomía personal y lleven una vida independiente, de acuerdo con sus propios deseos, haciendo efectivo el derecho a la propia identidad, a la intimidad personal, al respeto por el ejercicio responsable de sus libertades, a formar un hogar y a vivir preferentemente en el seno de su familia o, en su defecto, a convivir en ambientes sustitutivos lo más normalizados posible, garantizando, cuando sea necesario, la efectiva tutela de su persona y bienes.-

De esta manera se logra una mejora continua de las condiciones de existencia de las personas con discapacidad cumpliendo con el principio de progresividad asentado en el art. 2.1 el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que ya desde su preámbulo, afirmó que *"la dignidad y el derecho a la igualdad constituyen la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo"* de la que son acreedores todos los miembros de la familia humana; así se consagra en su artículo 1º cuando reconoce que *"todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"*.

La Constitución Nacional consagra la igualdad ante la ley y la admisibilidad en los empleos *"sin otra condición que la idoneidad"* (art. 16), reconoce los derechos implícitos (art. 33) entre los cuales se encuentra el no ser discriminado, dispone la *"igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna"* (art. 75, inc. 19) y la obligación del Poder Legislativo de *"legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales"*



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

*vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto a los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad" (art. 75, inc. 23).*

Por su parte, nuestro país aprobó por Ley Nro. 25.280, la Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, suscripta en Guatemala el 8 de junio de 1999, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006 y ratificada por la Ley Nro. 26.378.

El art. 27 de la mencionada Convención establece que *"Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas: a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad, (...) e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo"*.

Asimismo la Ley Nro. 23.462 aprobó el convenio 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 20 de junio de 1983. Entre sus disposiciones, prevé que todo miembro deberá considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad.

En función de la normativa reseñada, corresponde crear en el ámbito de la Defensoría General de la Nación, la

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

JAVIER LANCESTREMERE  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

"Comisión para la implementación del sistema de incorporación de personas con discapacidad al Ministerio Público de la Defensa", la cual estará integrada por tres Secretarios Letrados, y cuya función será realizar los estudios y relevamientos necesarios a fin de elaborar un diagnóstico y proponer las normas reglamentarias para la incorporación de las personas con discapacidad a este Ministerio Público de la Defensa.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley N° 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación,

**RESUELVO:**

**I. CREAR** la *"Comisión para la implementación del sistema de incorporación de personas con discapacidad al Ministerio Público de la Defensa"*, cuya función será realizar los estudios y relevamientos necesarios a fin de elaborar un diagnóstico y proponer las normas reglamentarias para la incorporación de las personas con discapacidad a este Ministerio Público de la Defensa.

**II. ESTABLECER** que la Comisión aludida estará integrada por los Sres. Secretarios Letrados de la Defensoría General de la Nación, Dra. Rosana B. Feliciotti, Dr. Santiago Roca y Dr. Sebastian E. Tedeschi.

**III. DEFINIR**, a los efectos del cumplimiento de la Ley Nro. 25.689, como persona con discapacidad a toda aquella que acredite su condición mediante el "Certificado Único de Discapacidad" emitido por el Ministerio de Salud de la Nación, o el organismo que pudiera en el futuro cumplir esa función, con los parámetros establecidos en el art. 3 de la Ley Nro. 22.431.

**IV. ENCOMENDAR** a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos, la elaboración de un relevamiento del personal con discapacidad que se desempeña en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa. Para ello se procederá a solicitar a cada uno de los titulares de las dependencias que se sirvan informar a la Dirección General de



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Recursos Humanos y Haberes, en el plazo de 30 días, si bajo su órbita se encuentra personal que posea el certificado mencionado en el punto III.

**V. ENCOMENDAR** a la Administración General, la elaboración de un relevamiento de los espacios físicos utilizados por las distintas dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, a fin de determinar si las mismas cumplen con la normativa sobre accesibilidad de personas con discapacidad, y asimismo, la realización de un informe pormenorizado de las modificaciones o impedimentos para proceder a la adecuación de dichos espacios físicos.

**VI. AUTORIZAR** a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos y a la Administración General a que adopten las medidas administrativas y reglamentarias que sean necesarias para dar cumplimiento a las labores encomendadas en los puntos IV y V.

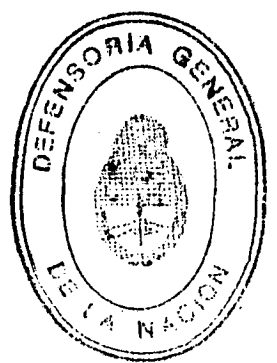
**VII. DISPONER** que la información recabada de los relevamientos ordenados en los puntos IV y V sea remitida a la Comisión creada en el punto I, a fin de que esta elabore las etapas del plan para la implementación del sistema de incorporación de personas con discapacidad al Ministerio Público de la Defensa.

Protocolícese, notifíquese a todas las dependencias del Ministerio Público de la Defensa, publíquese en la página web, y oportunamente archívese.



STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

JAVIER L'ANCESTREMERE  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION



USO OFICIAL